



RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvese proveer. Barranquilla, septiembre 23 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, septiembre veintitrés, (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO, DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO, DAVIVIENDA, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$64.676.814

- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el

RADICADO : 2021-547 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COASMEDAS
DEMANDADO : LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO
PROVIDENCIA : AUTO 23/09/2021-DECRETA MEDIDAS

2

demandado **LEONEL ANTONIO PADILLA BERDUGO** en calidad de empleado o contratistas, de la E.S.E. Centro de Salud en Galapa (Atlántico) Librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1305b06a2c8563236248fa85d4bb6eb2b1b6c16aac340470154914ca4c61b922

Documento generado en 23/09/2021 07:03:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>